



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	KELLY PATRICIA IRIARTE GARCIA
RADICACIÓN	2018-00416
FECHA	MAYO 02 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de la aquí demandada y se decrete medida cautelar – secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado en detalle el expediente, evidencia el Despacho que mediante providencia calendada 06 de noviembre de 2.019, notificada por estado No. 117 del 07 de noviembre de 2.019, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la aquí demandada. Por lo anterior, se le colocará en conocimiento de la doctora MONICA PAEZ ZAMORA, la providencia anteriormente referida.

Por otra parte, referente a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante - secuestro del bien inmueble embargado, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., este Juzgado procederá a decretarla.

En vista de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante la providencia del 06 de noviembre de 2.019, notificada por estado No. 117 del 07 de noviembre de 2.019, en la que el juzgado ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la aquí demandada.
2. ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-30123, de propiedad de la demandada KELLY PATRICIA IRIARTE GARCIA, identificada con C.C. No. 22.516.473, UBICADO EN LA CARRERA 13 46-39 URBANIZACION SOLEDAD 2000 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO, nómbrese como secuestre a JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, residente en la CALLE 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, Celular No. 310-7268210 y correo electrónico ahumadajg2012@hotmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3° del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestro, sin facultades de remover al secuestro, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta

lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, por trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta pesos m/l (\$386.660).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2915f12c9bef589374b6f6168021af743aec2cf5ba82ce56039bd6ddee5fc27f**

Documento generado en 02/05/2023 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **036**

SOLEDAD, **MAYO 3 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO